

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito a, 20 de junio de 2023, a las 09:51h.
VISTOS:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-MPS-017-2023.

SERVIDORA JUDICIAL: Doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 0064-2023-SFMNAAI-CPJP-K.M., de 26 de enero de 2023, suscrito por la abogada Lupe Vintimilla Zea, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, puso en conocimiento del magíster Adrián Andrés Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, la resolución emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 25 de enero de 2023, dentro de la causa 17203-2022-02200 (acción de protección), quienes decidieron emitir la: “[...] *declaratoria jurisdiccional previa por manifiesta negligencia en las actuaciones jurisdiccionales de la Dra. Delicia Garcés Abad, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y del Secretario de la misma Unidad Judicial, Ab. Pablo Lojano Lojano [...]*”.

Una vez que se ha emitido la respectiva declaratoria jurisdiccional previa de manifiesta negligencia, mediante auto de 13 de marzo de 2023, el magíster Adrián Andrés Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, dio inicio al sumario disciplinario 17001-2023-0089-F, en contra de la doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria establecida en el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (manifiesta negligencia).

Finalmente, mediante Memorando DP17-CD-DPCD-2023-0749-M, de 15 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el magíster Adrián Andrés Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, se remitió la solicitud de medida preventiva de suspensión, en contra de la doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el cual fue recibido en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, el mismo día de su emisión.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “*Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.*”, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para conocer y resolver la presente medida preventiva de suspensión.

3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, establece que la naturaleza de la medida de suspensión es excepcional y preventiva. El artículo 50 *ibíd.*, dispone que esta medida podrá ser dictada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo, cuando se considere que se enmarca dentro de lo previsto en el número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial; siempre y cuando, dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 *ibíd.*, en cuyo caso, una vez dictada la medida preventiva de suspensión, se dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

4. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

La garantía de la motivación indica; que toda argumentación jurídica, debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, se procede analizar la siguiente solicitud de medida de suspensión provisional, bajo los siguientes parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Sentencia No. 1158-17-EP/21.

En este contexto, el número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses, cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código, facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.”*.

Por otro lado, la doctrina ha recogido varios presupuestos jurídicos que es necesario considerar como requisitos previos para declarar procedente una medida de suspensión provisional, estos requisitos son: 1) que exista cierto grado de verosimilitud, *“el fumus boni iuris”* (apariencia de buen derecho); 2) que los hechos denunciados sean graves y urgentes, la concurrencia de *“periculum in mora”* (peligro por la mora procesal); y 3) la ponderación de los intereses afectados¹.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que: *“Las medidas cautelares por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cesar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición.”*².

En el presente caso, mediante Oficio No. 0064-2023-SFMNAAI-CPJP-K.M., de 26 de enero de 2023, la abogada Lupe Vintimilla Zea, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha,

¹ Eduardo Couture y Piero Calamandrei: *Las medidas cautelares*, Librería El Foro, Madrid, 1996.

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 026-13-SCN-CC, caso No. 0187-12-CN

puso en conocimiento del magíster Adrián Andrés Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, la resolución emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 25 de enero de 2023, dentro de la causa 17203-2022-02200 (acción de protección), quienes decidieron emitir la: “[...] *declaratoria jurisdiccional previa por manifiesta negligencia en las actuaciones jurisdiccionales de la Dra. Delicia Garcés Abad, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha [...]*”, pues dentro de la acción de protección 17203-2022-02200, en el expediente físico, la demanda estaba incompleta, sin que se hayan cumplido con los requisitos que debe contener una acción de protección, “[...] *En suma, el Tribunal encuentra que en la Acción de Protección N°17203-2022-002200, el actor actuó faltando a la verdad y la Jueza tramitó y resolvió aquella sin cumplir con los requisitos que se menciona en la sentencia dictada. Además, al mediar una Acción de Protección anterior, con igual pretensión, debía rechazarse esta [...]*”.

Ahora bien; en cuanto al grado de verosimilitud, se debe tener en cuenta, que la actuación de la jueza sumariada, fue revisada en vía jurisdiccional por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes declararon la existencia de una manifiesta negligencia; por cuanto, presuntamente habría sustanciado y resuelto una demanda que se encontraba incompleta, por cuanto faltaban algunas fojas, en las se presume constaban varios de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Asimismo, la juzgadora habría tramitado la acción constitucional 17302-2022-02200, aun cuando anteriormente el accionante había presentado otra demanda con similar pretensión y la misma fue rechazada.

Con todo lo expuesto, se presume existió un descuido negligente por parte de la doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha e incluso un presunto desconocimiento de sus facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces, contenidos en el artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, al haber presuntamente tramitado y resuelto una acción de protección sin los requisitos pertinentes y sin revisar que previamente el accionante había presentado otra acción de protección con la misma pretensión. En este sentido, se justifica no solo la necesidad de emitirse una medida de suspensión, sino la urgencia de la misma, pues resulta totalmente necesario que la presunta negligencia en la que habría incurrido la juzgadora denunciada, no se repita en otros procesos que están a su cargo; tanto más que, en procesos seguidos por acción de protección, se busca garantizar la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador. De esta manera, la medida de suspensión que se efectúa de manera provisional, busca cesar de manera inmediata con dicha vulneración y evitarla en lo posterior.

En definitiva; se puede decir, que la suspensión provisional, busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima.

Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro Derecho Disciplinario: “[...] *La suspensión provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación [...]*”³; de igual forma, señala que para que se pueda emitir una medida preventiva, es necesario considerar varios factores como son: su procedencia, competencia, formalidad, requisitos intrínsecos, duración, responsabilidad, entre otros.

³ Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

Al haberse emitido una declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de manifiesta negligencia, emitida por el órgano competente; esto es, por los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes establecieron que la doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, habría incurrido en manifiesta negligencia, al haber tramitado una demanda de acción de protección incompleta y sin revisar que el accionante había presentado una acción constitucional con similar pretensión. Dicha actuación se enmarcarían presuntamente como una falta gravísima, ante lo cual, es indispensable que el Consejo de la Judicatura, como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión en contra de la doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los justiciables dentro de las causas puestas a su conocimiento.

5. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD**, resuelve:

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión suscrita por la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión en contra de la servidora judicial: doctora Delicia de los Ángeles Garcés Abad, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.
- 5.2 En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres (3) meses, se dispone a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, que respetando el principio de independencia judicial, brinde atención celeré al sumario disciplinario 17001-2023-0089-F, en virtud al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.
- 5.4 De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 109.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, publique la presente resolución en la página web del Consejo de la Judicatura, a efectos de transparencia y publicidad de las resoluciones administrativas sobre la aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 5.5 **Notifíquese, publíquese y cúmplase.**

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión de 20 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General
del Consejo de la Judicatura (E)